



Expediente: BU-10905-31847

Asunto: Plan Cinegético coto BU-10905

Denominación: ARROYO Y POBLACION

Superficie: 1.103,54 ha

Terminos Municipales: Merindad de Valdivielso

Titular: JUNTA VECINAL DE ARROYO DE VALDIVIELSO

Arrendatario: CLUB DEPORTIVO EL CAÑON

Resolución de fecha 09 de Febrero del 2024 del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos por la que se aprueba el Plan Cinegético del Coto de Caza BU-10905

Visto el Plan Cinegético presentado para el Coto de Caza BU-10905, con una superficie de 1.103,54 hectáreas, situado en el término municipal de Merindad de Valdivielso, en la provincia de Burgos,

ANTECEDENTES DE HECHO

JUNTA VECINAL DE ARROYO DE VALDIVIELSO , con N.I.F./C.I.F nº P0900244E, como titular del Coto de Caza BU-10905, presentó Plan Cinegético de dicho coto con fecha 30 de Diciembre del 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 70.1.17 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencias exclusivas en materia de caza.

La Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, en su artículo 43, establece las reglas básicas para la elaboración, aprobación y seguimiento de los planes cinegéticos en cotos de caza, estando fijado su contenido mínimo en la Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, por la que se modifican los requisitos que deben cumplir los Planes Cinegéticos y se regula el procedimiento de renovación de los que cumplan su período de vigencia.

La competencia para la aprobación de los planes cinegéticos de los cotos de caza que no incluyan caza intensiva en sus planes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, corresponde al Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en virtud de la Orden FYM/979/2021, de 24 de agosto, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, sobre delegación de determinadas competencias en materia de caza en el Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal y en los Jefes de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente.

Examinado el citado Plan Cinegético, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente aplicable.

Vistos la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, la normativa en materia de patrimonio natural, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.





Este Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos,

RESUELVE

Aprobar el Plan Cinegético presentado para el Coto de Caza BU-10905, de 1.103,54 hectáreas, situado en el término municipal de Merindad de Valdivielso, en la provincia de Burgos, encuadrado en el grupo Grupo II, del que es titular JUNTA VECINAL DE ARROYO DE VALDIVIELSO, con N.I.F/C.I.F. nº P0900244E, con estricto cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación:

1. La vigencia del Plan Cinegético finaliza el 31 de Marzo de 2029.
2. El control de especies que pueden ocasionar daños se realizará de acuerdo con las normativas que a los efectos se dicten.
3. La caza se ejercerá de acuerdo con la planificación propuesta en el Plan Cinegético, ajustándose en todo caso al condicionado siguiente:

3.1 CAZA MENOR

Especie y cupos por temporada autorizados:

ESPECIE	2024-2025	2025-2026	2026-2027	2027-2028	2028-2029
Perdiz roja	10	10	10	10	10
Liebre	4	4	4	4	4
Becada	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.
Codorniz	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.
Zorro	15	15	15	15	15
Resto de especies de caza menor del Plan Cineg.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.

Modalidades, periodos hábiles, días y cazadores autorizados:

ESPECIE	MODALIDAD DE CAZA AUTORIZADA	PERIODO DE CAZA AUTORIZADO	Nº DÍAS DE CAZA	Nº CAZADORES DÍA	Nº PIEZAS CAZADOR DÍA
Perdiz roja	Al salto o a rabo/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	10	4	1
Liebre	Al salto o a rabo/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	10	4	1
Becada	Al salto o a rabo/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	20	4	3
Codorniz	Al salto o a rabo/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	5	S.C.
Zorro	Zorros con perros de madriguera	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	4	1

S.C.: Sin Cuantificar

Página 2 de 8





ESPECIE	MODALIDAD DE CAZA AUTORIZADA	PERIODO DE CAZA AUTORIZADO	Nº DÍAS DE CAZA	Nº CAZADORES DÍA	Nº PIEZAS CAZADOR DÍA
Resto de especies de caza menor del Plan Cineg.	Al salto o a rabo/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	10	4	S.C.

CAZA MENOR Y MEDIA VEDA

Las modalidades de caza serán:

- Al salto y en mano para todas las especies,
- Espera diurna para conejo, zorro, palomas, zorzales, urraca, corneja y acuáticas,
- Ojeo de zorro,
- Zorros con perros de madriguera.

El número máximo de cazadores/día que podrán cazar en media veda será de 5.

Los cupos por cazador y día y días hábiles serán los que se establezcan en la normativa cinegética vigente. El número máximo de cazadores/día en la temporada general será de 4. El cupo personal diario de 1 perdiz, 1 liebre, y 3 becadas (no se cuantifica el cupo para paloma torcaz, zorzales y resto de especies, salvo lo dispuesto en la tabla expuesta y en la normativa cinegética vigente). En el caso de la modalidad de caza en mano, el cupo se establecerá diariamente para la mano, siendo el producto del número de cazadores participantes por el cupo personal establecido

Se autoriza la caza de zorro con perros de madriguera durante el período y días hábiles que se establezcan en la normativa cinegética vigente. Sólo podrá cazar al día una única cuadrilla compuesta por un máximo de 4 cazadores con arma de fuego y cuatro perros, con un cupo máximo de 4 zorros/cuadrilla y día.

3.2 CAZA MAYOR

Especie y cupos por temporada autorizados:

ESPECIE	2024-2025	2025-2026	2026-2027	2027-2028	2028-2029
Ciervo (Hembra)	2	2	2	2	2
Ciervo (Macho)	1	1	1	1	1
Corzo (Hembra)	7	7	7	7	7
Corzo (Macho)	7	7	7	7	7
Jabalí (No identificado)	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.

S.C.: Sin Cuantificar

Página 3 de 8





Modalidades, períodos hábiles, días y cazadores autorizados:

ESPECIE	MODALIDAD DE CAZA AUTORIZADA	PERÍODO DE CAZA AUTORIZADO	Nº DÍAS DE CAZA	Nº CAZADORES DÍA	Nº PIEZAS CAZADOR DÍA
Ciervo (Hembra)	Rececho, aguardo/espera y cacerías colectivas	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	S.C.	S.C.
Ciervo (Macho)	Rececho, aguardo/espera y cacerías colectivas	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	S.C.	S.C.
Corzo (Hembra)	Rececho, aguardo/espera y cacerías colectivas	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	S.C.	S.C.
Corzo (Macho)	Rececho, aguardo/espera y cacerías colectivas	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	S.C.	S.C.
Jabalí (No identificado)	Auardo o espera nocturna	Hábil según normativa cinegética vigente	15	3	1
	Al salto/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	6	S.C.
	Montería de 30 o más puestos	Hábil según normativa cinegética vigente	2	S.C.	S.C.

HORARIO DE CAZA

El horario hábil de caza para todas las especies y modalidades es desde 1 hora antes de la salida del sol hasta 1 hora después de su puesta, salvo para la caza del jabalí en aguardo o espera nocturna.

Modalidades de caza del jabalí:

El jabalí se podrá cazar en las modalidades de montería/gancho, en mano, al salto, y en aguardos y/o esperas; siempre dentro del periodo hábil de caza para la especie y según las condiciones fijadas por la normativa cinegética vigente.

Según lo recogido en el Plan de Ordenación Cinegética se podrán celebrar por temporada 2 monterías de más de 30 puestos, o sus modalidades equivalentes.

JABALÍ EN AGUARDO O ESPERA NOCTURNA

La caza del jabalí en aguardo o espera nocturna se podrá realizar con las siguientes condiciones:

- Máximo de 3 cazadores/día durante 15 jornadas.
- Con cupo de 1 jabalí por cazador y día.
- Horario de 17:00 a 01:00.
- Todos los puestos deberán estar situados a más de 250 metros de otros cotos.
- El acceso y salida del puesto se deberá realizar con el arma descargada y enfundada, excepto para el cobro de la pieza herida.

El titular, con antelación al comienzo de los aguardos, informará por escrito a la Oficina Comarcal de Medio Ambiente correspondiente (ocma.burgos.ona@jcyt.es), al Ayuntamiento, a la Entidad Local Menor, y al puesto de la demarcación de la Guardia Civil, del lugar exacto de las esperas, acompañando un plano con escala mínima 1/10.000 y las coordenadas exactas (en datum ETRS89) de los mismos, donde se indiquen todos los puestos de aguardo establecidos en el coto.

La instalación de comederos, andamiajes, torretas, casetas, cámaras de fototrampeo y otras instalaciones auxiliares deberá contar con autorización del propietario del terreno (o solicitada en función del tipo de instalación y su localización) al Servicio Territorial de Medio Ambiente y al Ayuntamiento.





4. OTROS CONDICIONANTES:

- En el caso de que existan cortados rocosos con especies nidificantes, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio no se podrá transitar sobre los terrenos inmediatamente encima de los cantiles en una banda de 10 m de anchura ni efectuar disparos a menos de 300 m de los mismos.
 - El entrenamiento de perros queda supeditado al establecimiento en el coto de zonas de adiestramiento o entrenamiento de perros, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de caza y gestión sostenible de los recursos cinegéticos de Castilla y León y en el artículo 10 del Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre, para lo cual deberá presentar una solicitud dirigida al Servicio Territorial de Medio Ambiente y requerirá la correspondiente autorización administrativa.
 - Cuando el cociente de edades (jóvenes/adultos) de perdiz roja y/o liebre, medida a partir de las capturas obtenidas en las primeras jornadas de caza, resulte inferior a la unidad, deberá suspenderse el aprovechamiento cinegético de la especie durante esa temporada cinegética.
 - En la ejecución del Plan se deberán cumplir las prescripciones impuestas en el Decreto 83/2006, de 23 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Águila Perdicera en Castilla y León.
 - Se autorizan 4 jornadas de caza de zorro en ojeador en días hábiles del periodo hábil para caza menor, con un máximo de 15 puestos. El número máximo de perros participantes en el ojeador será de 15. El número máximo de ojeadores participantes en el ojeador será de 5. Los ojeadores no podrán portar armas de fuego.
- Previamente a las salidas de caza de zorro en ojeador, deberán poner en conocimiento del Agente Medioambiental de la zona los días y las zonas a ojear.
- Otras especies de caza menor cazables, incluida las comprendidas como de "media veda", pueden ser objeto de aprovechamiento cinegético en los términos contenidos en la normativa cinegética reguladora, con las limitaciones que se establezcan en el Plan Cinegético vigente en el acotado.
 - Las épocas hábiles serán las que establezcan en la normativa cinegética reguladora vigente.
 - Podrán recechar diariamente un número de cazadores igual al número de precintos pendientes de utilizar. Cada cazador deberá llevar, al menos, un precinto sin usar cada vez que salga de caza. Estos precintos deben ser mostrados a los agentes de la autoridad que así lo requieran.
 - Una vez cumplidos los cupos marcados para las diferentes especies, se suspenderá su aprovechamiento.
 - El corzo se podrá cazar a rececho y en aguardo/espera.
 - Tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas y comprobar su coincidencia con Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, se considera realizada la evaluación requerida por el artículo



2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causarán perjuicio a la integridad del lugar incluido en la Red Natura 2000 al que afecta el acotado, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en esta resolución. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el informe de Evaluación de las Repercusiones sobre Red Natura 2000, su incumplimiento supondrá una infracción de la Ley 42/2007, de 13 de septiembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. El resultado de la presente evaluación se entiende asimismo emitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Decreto.

- El cupo total por temporada para las especies de caza menor sedentaria expuesto en la tabla del punto 3.1 de la resolución es orientativo para una temporada de cría normal o media. En función del éxito reproductor de cada temporada el titular/arrendatario podrá suspender la caza de estas especies antes de alcanzar esos valores o, si la reproducción ha sido exitosa, superar ese valor medio de capturas.
- Los días hábiles para la caza mayor serán todos los comprendidos dentro del período hábil fijado para cada especie y modalidad en la normativa cinegética en vigor.
- El 30 % del cupo de corzo macho autorizado corresponde a ejemplares trofeo, debiéndose destinar el 70% restante a la captura de ejemplares del año, de menos de 2 años y adultos selectivos. En el cupo de corzo hembra se incluyen igualmente ejemplares del año y de menos de 2 años.
- Los días hábiles de caza menor serán los que se establezcan en la normativa cinegética en vigor.
- Las mejoras que afecten a la vegetación (desbroces, plantaciones, podas, etc.), así como las repoblaciones de conejo, quedan sometidas al régimen de autorización. Para ello se presentará en el Servicio Territorial una memoria con las actuaciones y un plano con su ubicación, y no podrá comenzar su ejecución en tanto no caiga resolución administrativa expresa. Sólo de manera excepcional podrán autorizarse este tipo de actuaciones sobre vegetación en las Zonas de Uso Limitado de Interés Especial, quedando prohibidas en las zonas de Reserva.
- Las mejoras que no afecten a la vegetación así como la construcción de majanos, quedan sometidas al régimen de comunicación. Para ello se presentará en el Servicio Territorial una memoria con las actuaciones y un plano con su ubicación, y se entenderán aprobadas si en el plazo de un mes el Servicio Territorial no muestra su oposición.
- No se podrán efectuar disparos en un espacio de 300 m de radio alrededor de los nidos de rapaces forestales de los que se tenga constancia de ocupación o cuya existencia se haya comunicado a los responsables del coto por el personal del Servicio Territorial, en el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio, o en su caso hasta que se haya producido la salida de los pollos.
- Los cupos de corzo establecidos contemplan el aprovechamiento de ejemplares de todas las edades (jóvenes, adultos, viejos), proporcionalmente a las densidades existentes de cada clase de edad.





- En aplicación del artículo 92.1 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, no se permite el ejercicio de la caza en las zonas que han sido objeto de incendio forestal. La suspensión del aprovechamiento cinegético, que puede afectar también al ganadero, es automática, no genera derecho a compensación y tiene una duración de cinco años a contar desde el momento de ocurrencia del incendio.

Dicha suspensión podrá levantarse anticipadamente, mediante resolución motivada expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia, cuando se acredite la compatibilidad de los aprovechamientos con la regeneración del monte incendiado y con la restauración del hábitat y supervivencia de las especies de flora y fauna silvestre.

- Fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal en la práctica cinegética de caza mayor, esto es, para cacerías de caza mayor de menos de 40 puestos o con número de piezas abatidas menor de 20 por jornada de caza, es también necesario garantizar la correcta gestión de los subproductos generados por la caza, al objeto de evitar que sirvan de alimento a carnívoros oportunistas y jabalíes y la posible transmisión de enfermedades, sin que ello repercuta desfavorablemente en la conservación de especies necrófagas.

Por ello, el depósito de alimentos procedentes de subproductos de caza mayor (cadáveres o parte de ellos) en muladeras debidamente autorizados y en las zonas de protección para la alimentación de aves necrófagas (ZPAEN) se considera adecuado y deseable.

En cualquier caso, cuando se depositen vísceras y otros residuos de caza en el campo fuera de los citados muladeras, deberán colocarse en lugares alejados más de 250 m de carreteras, núcleos de población, áreas recreativas e instalaciones vinculadas al manejo de explotaciones ganaderas (naves, comederos, abrevaderos, mangas). Tampoco podrán depositarse a menos de 500 m de parques eólicos.

Los lugares elegidos serán preferiblemente elevados y despejados para favorecer el despegue y aterrizaje de las aves necrófagas, visibles desde el aire y nunca en zonas pobladas por arbolado o matorral denso de matorral, debiendo aprovechar para su depósito las horas diurnas. No se eviscerarán y lavarán las canales en ríos o arroyos, ni se depositarán animales ni sus residuos a menos de 50 m de cursos o masas de agua de agua permanentes o temporales. En caso de que la pieza sea abatida para autoconsumo, los restos podrían tratarse como residuos domésticos.

Se autorizan los 4 puestos para la caza de paloma desde puestos fijos propuestos en el Plan. Con antelación al comienzo de la actividad, se comunicará al Servicio Territorial de Medio Ambiente la localización definitiva de los puestos facilitando las coordenadas (en datum ETRS89) de los mismos. Los puestos deberán situarse en las zonas elevadas del acotado y a más de 150 metros del límite con los cotos colindantes salvo autorización expresa y fehaciente de su titular. Los puestos deberán distanciarse entre sí al menos 50 metros.

En la ejecución del Plan se deberán cumplir las prescripciones impuestas en el Decreto 83/2006, de 23 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Águila Perdicera en Castilla y León. En concreto, en la superficie del coto coincidente con Área Crítica, los aprovechamientos cinegéticos ordinarios, independientemente de la especie objeto de caza y la modalidad ejercida, quedan prohibidos entre el 1 de febrero y el 31 de julio, excepto la caza a rececho del corzo.





Sin perjuicio de las condiciones de seguridad de monterías y ganchos establecidas el art. 40.2. de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, así como en el art. 12 del Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre, los responsables del coto de caza deberán señalizar la realización de la cacería colectiva en todos los accesos a la mancha, carreteras, caminos e itinerarios de senderismo marcados

5. El incumplimiento de cualquier aspecto contemplado en el Plan Cinegético y/o en las condiciones establecidas podrá llevar consigo la anulación de esta resolución, sin perjuicio de otras posibles sanciones contempladas en los artículos 84.22, 84.23 y 84.24 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León.
6. El Titular, una vez finalizada la temporada, deberá presentar una Memoria Anual de los aprovechamientos y actividades realizadas en la temporada, conforme al modelo oficial establecido, y en los plazos y forma de presentación especificados en la normativa cinegética vigente.
7. El Titular queda obligado a cumplir la normativa establecida por la Orden MAM/829/2011, de 13 de junio, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos Privados y Federativos de Caza de Castilla y León.
8. La vigencia de la presente Resolución queda supeditada a la posible pérdida por parte del titular de la condición de propietario o titular de los derechos reales o personales que conlleven al aprovechamiento cinegético, de la cesión de los derechos cinegéticos o la ausencia sobrevenida de otros requisitos exigidos para la constitución de un Coto de Caza
9. Las condiciones propuestas podrán ser modificadas cuando las circunstancias meteorológicas, bioecológicas, zoosanitarias o de cualquier otro tipo, supusieran un peligro para la conservación o mantenimiento de las poblaciones del acotado.
10. Igualmente este Servicio Territorial podrá suspender el aprovechamiento cinegético del acotado si fuese objeto de quemas incontroladas de rastrojos, se viese afectado por incendios forestales, o se produjesen casos de envenenamiento de especies cinegéticas y/o catalogadas. En la correspondiente Resolución se especificarán las condiciones que procedan y el plazo de suspensión.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 61 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de Castilla y León, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio (delegación de competencias realizada por Orden FYM/979/2021, de 24 de agosto, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente; BOCyL nº 169, de 1 de septiembre de 2021) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de 2 meses desde su notificación.

En Burgos, a 09 de Febrero del 2024

